

1707 7/932. Buenos Aires, ~~enero~~ 29 de enero de 1932.-

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

✓ Aprobar el proceder de la Presidencia al ampliar el art. 2.º de las bases de concurso para proveer cargos de odontólogos dependientes de la Repartición, en el sentido de que los profesionales diplomados argentinos que deseen optar a la inscripción en el mismo, deberán tener 3 años cumplidos y menos de 20 de ejercicio. -

Comuníquese copias de acta a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, nótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común, Inspección Médica Escolar y archívese. -

Fdo. - Berón - W. Jiménez. -

23.223.

6/931.

Buenos Aires, enero 29 de 1932.-

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

✓ Aprobar el proyecto de la Comisión de Escalafón para la provisión de cargos en las Escuelas al Aire Libre en la siguiente forma:

Art. 1.º La designación del personal directivo, docente y especial de las escuelas al Aire Libre, se efectuará en lo sucesivo a propuesta en terna por los C. C. E. E. (ley 1420- art 42- Inc 7) y de acuerdo con las normas que rigen para las escuelas comunes de la Capital. El personal nombrado en estas condiciones ascenderá y tendrá los mismos derechos y deberes que los maestros de las escuelas comunes. -

Art. 2º.- Las temas para las direcciones de estas escuelas serán integradas con las directoras de las escuelas comunes que, ~~en virtud de sus méritos~~ ^{por sus méritos} hallen en mejores condiciones para el desempeño o por las vice-directoras de aquellas.

Art. 3º.- Las vice-directoras de las escuelas al Aire Libre podrían inscribirse en los C. B. E. E. como aspirantes a integrar temas para las direcciones de las escuelas comunes en cuyo caso se incorporarán como de categoría elemental. - Los efectos de la inscripción en los Consejos Escolares serán clasificadas por las Juntas calificadoras respectivas.

Art. 4º.- El personal de reladoras será designado igualmente a propuesta en tema por los C. B. E. E. integrada por las aspirantes inscriptas en los registros de los mismos, debiendo dichas Corporaciones dar preferencia a las que reúnan mayor número de puntos y que manifiesten su deseo de ocupar estos cargos.

Art. 5º.- Las maestras normales que ocupen u ocuparon cargos de reladoras en las escuelas al Aire Libre, podrán seguir inscribiéndose en los registros de aspirantes a puestos de maestras en las escuelas comunes de la Capital. - El hecho de desempeñar estos cargos no anula los puntos acumulados ni les quita el derecho de seguir acumulándolos por antigüedad de gestiones.

Art. 6º.- El personal con título de maestra normal nacional actualmente en ejercicio y que cuente con un mínimo de 8 años de servicios podrá inscribirse en las condiciones establecidas en el art. 24 de Escalafón sobre ingreso en la docencia, conservando su puesto hasta la nueva de-

signación. -

El personal que se nombre de acuerdo con el art. 1.^o de esta reglamentación, deberá contar con dos años completos de servicios y buen concepto profesional para poder solicitar pase a las escuelas comunes. -

Art. 7. - Los profesores de ejercicios físicos y trabajos manual educativos serán nombrados, previa propuesta en terna por los E. E. E. E. La terna se formulará de acuerdo con lo establecido por el Capítulo 3.º del Escalafón, a cuyo efecto se asignan el valor de tres puntos al título de profesor de ejercicios físicos expedido por el Instituto Superior Físico de la Nación. -

Art. 8. - El personal no incluido en esta reglamentación será designado directamente por el Consejo Nacional de Educación. -

Comuníquese por copias de nota a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación y archívese. -

Fdo. Berán. - W. Jimenez.